

REGLAMENTO (CEE) Nº 3857/87 DE LA COMISIÓN
de 22 de diciembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión sobre modalidades de aplicación del régimen de la ayuda para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1915/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 27,

Considerando que el aumento de la cosecha de semillas oleaginosas en la Comunidad mueve a las empresas a intensificar, cada vez más, su ritmo de transformación; que es conveniente, pues, prever la admisibilidad de la solicitud de la parte I.D. del certificado contemplado en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2681/83 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3074/87 ⁽⁴⁾, cuando las semillas hayan entrado en la empresa después de la presentación de la solicitud y durante las horas de cierre de las oficinas del organismo competente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2681/83, el párrafo segundo del apartado 2 será sustituido por el texto siguiente:

« No obstante, la solicitud será también admisible cuando las semillas hayan entrado en la empresa durante los períodos de cierre de las oficinas del organismo competente, incluidos los días inhábiles, siguientes al día de la presentación de dicha solicitud. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 291 de 15. 10. 1987, p. 12.